



SENTENCIA NÚMERO (90) NOVENTA.-

Ciudad Tula, Tamaulipas, a **los (24) veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).**-

V I S T O S para resolver los autos que integran el presente expediente número **00090/2021**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por la C. ***** **, en contra del C. ***** **; lo promovido por las partes, lo actuado por éste Juzgado y cuanto de autos consta, así convino y debió verse; y,

R E S U L T A N D O:

ÚNICO:- Que ante este Juzgado, compareció por escrito de fecha de recibido (veintisiete de abril del año dos mil veintiuno) (27/04/2021), el C. ***** **, promoviendo **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de su esposo, bajo las reformas de los artículos 248, 249 y segundo transitorio, de fecha catorce de Junio del dos mil quince, del Código Civil vigente en el Estado, manifestando como **HECHOS** los que a continuación se describen literalmente:

*“... 1.- La suscrita promovente ***** **, contraje matrimonio civil con el C. ***** **, en la Ciudad de Tula, Tamaulipas. Hecho que quedo inscrito en la Oficialia No. 1, Libro No.1, Acta número 44, Foja No. 44, con fecha de registro 15 (quince) de febrero de 2001 (dos mil uno) como lo probé con dicha Acta de Matrimonio que anexe anteriormente en esta demanda, pidiendo a Usted, que una vez que se dicte sentencia y se declare ejecutoriada la misma se me expida el*

oficio y la comunicación procesal respectivos para el oficial No. 1 del registro civil, ordenándosele se inscriba esta sentencia y se cancele el matrimonio que celebré con el hoy demandado, para obtener mi acta de divorcio, lo anterior con fundamento en los artículos 562 y demás relativos, aplicables, conducentes y concordantes del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el estado de Tamaulipas, así también es aplicable el artículo 263 del código civil Vigente en Tamaulipas. 2.- De nuestra unión matrimonial procreamos tres hijos de nombres ERICK DANIEL, HUGO FERNANDO Y M. B., TODOS DE APELLIDOS VEGA CANTERO, los cuales tienen la edad de veinte, dieciocho y quince años respectivamente, como lo pruebo y justifico con sus actas de nacimiento, las cuales me permito agregar a Usted, como ANEXOS TRES, CUATRO Y CINCO. El primero de éstos trabaja en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, los otros dos hijos, que procrea con el hoy demandado viven con la suscrita y se encuentran estudiando el sexto y segundo semestre del cbta de esta ciudad. 3.- Solicito a Usted, señor juez, de manera urgente como una medida precautoria con fundamento en los numerales 434 al 442 del Código de procedimientos civiles vigente en Tamaulipas, para la suscrita actora y para mis dos hijos, los cuales viven en mi domicilio, toda vez que el hoy demandado es una persona alcohólica y violenta, como tío pruebo y justifico con una copia simple del convenio que celebre con éste en el año del dos mil catorce, la cual agrego como ANEXO NUMERO SEIS, en donde él mismo reconoce en la cláusula cuarta de dicho convenio, que tiene un problema de alcoholismo. Así también agrego a Usted, como ANEXO NUMERO SIETE, el acta número 341/2015, en la cual, con un afán de resolver, los problemas que tenía con el hoy demandado, celebramos un acto



conciliatorio, en el cual en su cláusula primera, le requerí no ingerir bebidas alcohólicas y éste acepta tal requerimiento. Lo anterior tiene como intención demostrar a su señoría, que el hoy demandado es una persona alcohólica, además que el motivo de la medida precautoria tanto para mis hijos como para mi es porque el hoy demandado ha querido maltratar físicamente y a mis hijos les dice palabras altisonantes y es por ello que éstos no quieren verlo, pero que quede claro que yo jamás les he metido la idea de que no vean o convivan con su padre, pero éste solo genera conflictos y tanto como la suscrita actora como mis hijos tenemos el temor fundado que el demandado nos pueda hacer daño, por tales motivos solicito la medida precautoria urgente tanto para mis menores hijos como para la suscrita actora. Lo anterior con fundamento en los numerales 434, al 442 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Tamaulipas. Así también en el caso de mi menor hija y de la suscrita actora, son aplicables los arábigos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, fracción I, 27, 28, fracción III, 29, fracción I, 32, fracción III, 40, 52, 60, y demás relativos, aplicables conducentes y concordantes de la Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia, así también son aplicables los artículos 1o, 31, 40, fracciones I, II, III, IV, Del Reglamento de la Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia. 4.- Asimismo y con fundamento en los numerales 434, al 442 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Tamaulipas solicito como una medida precautoria provisional para mis menores hijos, el establecimiento de una cantidad que servirá como pensión alimenticia para mis menores hijos, lo anterior con fundamento en el numeral 288 del código civil vigente para el Estado de Tamaulipas. 5.- Estando casada con el hoy demandado, se adquirió la

posesión del inmueble ubicado en la calle Matías Romero número quince entre calle Ogazón y Río Tula del barrio las piedras, código postal 87900. Así también, desde este momento me permito agregar a Usted, el convenio que prevé el artículo 249 del código civil vigente en Tamaulipas, el cual me permito referirle desde su fracción I hasta la sexta. Referente a la fracción I del artículo 249 del código civil vigente para el estado de Tamaulipas, digo: a) . - En relación a la fracción I del artículo antes mencionado, no es aplicable al presente caso que nos ocupa en cuanto a nuestro dos mayores hijos de nombres ERICK DANIEL, HUGO FERNANDO, toda vez que éstos ya son mayores de edad, como lo probé y justifique con sus actas de nacimiento. Pero en relación a nuestra menor hija de nombre M. B. la guarda y custodia la ejerceré la suscrita actora. b).- Referente a la fracción II, del artículo 249 del código civil vigente para el estado de Tamaulipas, es aplicable en cuanto a nuestra menor hija de nombre M. B., el demandado podrá ver a nuestra menor hija en fin de semana sábado o domingo, además que cuando el demandado acuda a visitar a nuestra hija para convivir con ésta, deberá ir sobrio sin haber ingerido ninguna gota alcohol. e).- Referente a la fracción III del artículo 249 del código civil vigente para el estado de Tamaulipas, manifiesto que el demandado me podrá entregar personalmente en mi domicilio la cantidad de \$1000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) Por concepto de alimentos para mis hijos HUGO FERNANDO y M. B., los cuales se encuentran estudiando como ya lo había mencionado anteriormente. d).- Referente a la fracción IV del artículo 249 del código civil vigente para el estado de Tamaulipas, digo: La suscrita conjuntamente con mis hijos M. B. Y HUGO FERNANDO, haré uso del domicilio conyugal, ya que el menaje de casa en su totalidad fue comprado por mi

persona apoyada por mis hijos, cuando éstos en sus vacaciones de ciclo escolar buscaban actividades que podían realizar de acuerdo a su edad y condiciones y poder ayudar con las necesidades del hogar. Cabe mencionar que el demandado tiene aproximadamente ocho años que se desatendió de cumplir cabalmente con sus obligaciones económicas y solamente venía una vez a la semana a dormir y los demás días desconocía su paradero hasta que hace cinco años abandono totalmente el domicilio conyugal y ya no vive en el mismo. e).- Referente a la fracción V del artículo 249 del código civil vigente en el estado de Tamaulipas, refiero que: La suscrita habitare el inmueble que adquirí con el hoy demandado y le propongo a éste que le ceda los derechos que tiene sobre dicha propiedad nuestros hijos de nombre M. B. Y HUGO FERNANDO, esto como compensación a los ocho años que ha dejado de cumplir con los alimentos para éstos, solicito como a Usted señor Juez, se dicte algún tipo de medida precautoria para que el inmueble quede como garantía del cumplimiento de la pensión alimenticia. f).- Referente a la fracción VI del artículo 249 del código civil vigente en el estado de Tamaulipas, digo: resulta innecesaria tal compensación a la que se refiere esta fracción, toda vez que la suscrita y el demandado no nos casamos bajo el régimen de separación de bienes....”.-

Fundó su demanda en diversos artículos contenidos en el Código Civil y de Procedimientos Civiles, acompañando a la misma los documentos a que en ella se refiere y por encontrarse ajustada a derecho, y que la promovente exhibió su propuesta de convenio, cual cumple con los requisitos establecidos por el citado artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, por auto de fecha (28/04/2021)

veintiocho de abril del año dos mil veintiuno (2021), se dio entrada a la misma, ordenándose emplazar a la parte demandada, emplazamiento que se realizó mediante constancia de fecha (25/05/2021) veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno (2021), con el resultado que es de verse en la diligencia que para tal motivo se levantó visible en la fojas (32 a la 35) treinta y dos a la treinta y cinco del expediente principal; así la vista correspondiente a la Representante Social de la Adscripción, quien desahogó la misma, manifestando no tener objeción alguna en que el presente trámite jurisdiccional siga por sus demás etapas conducentes.

Mediante acuerdo dictado el (14/06/2021) catorce de junio del año dos mil veintiuno (2021), se declaró la rebeldía del demandado al no haber dado contestación a la demanda interpuesta en su contra, y por haber transcurrido el término legal concedido, con fundamento en lo establecido por el Artículo 251 del Código Civil vigente en el Estado, por auto de la misma fecha, se mandó citar a las partes para oír sentencia, la cual es el caso de pronunciar, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO:- La competencia de éste Juzgado para conocer y resolver del presente procedimiento se encuentra establecida en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



SEGUNDO:- El Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, dispone en sus artículos 248, 249 y 251, que:

"ARTICULO 248:- *El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menor un año desde la celebración del mismo.*

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.

ARTÍCULO 249.- *El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:*

I.- *La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;*

II.- *Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;*

III.- *El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;*

IV.- *Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;*

V.- *La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y*

VI.- *En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.*

ARTÍCULO 251.- *En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida.*

En el presente caso compareció la C. ***** ,
promoviendo el presente **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, bajo las reformas de los artículos 248, 249 y segundo transitorio, de fecha catorce de Junio del dos mil quince, del Código Civil vigente en el

Estado, en contra del C. ***** **, así como exhibiendo su propuesta de convenio, el cual cumple con los requisitos establecidos por el citado artículo 249; ahora bien, consta de autos que el referido demandado no compareció dentro del término legal concedido, a efecto de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que por auto del (14/06/2021) catorce de junio del año dos mil veintiuno (2021), fue declarada su rebeldía.

En la especie, como es de verse se ha acreditado legalmente la existencia del matrimonio habido entre las partes de éste juicio, y que este tiene mas de un año de haber sido celebrado, tal y como lo establece el artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado, con la copia certificada del acta respectiva número 44, que obra a foja 44, en el Libro 1, con fecha de registro 15/02/2001 (quince de febrero del dos mil uno), expedida en la Oficialía 1ra. del Registro Civil de Tula, Tamaulipas, prueba documental anterior, que obra agregada en autos y a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para tener por acreditada dicha circunstancia.

Ahora bien, en virtud de que obra en autos la propuesta de convenio ofrecida por la parte actora, y que esta cumple con los requisitos que establece el artículo 249 del ordenamiento legal antes invocado, sin que exista deficiencia alguna en el mismo que suplir, y el demandado no compareció ante esta autoridad dentro del término legal



concedido, a fin de manifestar lo que su derecho corresponde por cuanto a la propuesta de convenio de la parte actora, externando su conformidad o inconformidad sobre el mismo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 del código en comento, es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. ***** y ***** , quedando ambos cónyuges en aptitud legal para contraer nuevo matrimonio; así también, **se declara disuelta la sociedad conyugal que con motivo de su matrimonio tenían establecida las partes, la cual deberá ser liquidada en la vía incidental y en etapa ejecutiva de esta sentencia, para el caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social.**

TERCERO:- Toda vez que la promovente exhibió su propuesta de convenio, la cual si bien cumple con los requisitos que señala el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, el demandado no compareció ante esta autoridad dentro del término legal concedido, a fin de manifestar lo que su derecho correspondiera, respecto a su conformidad o no con el citado convenio, por lo que no es procedente aprobarlo, y se deja a salvo el derecho de las partes, para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; así también, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 tercer párrafo, del código en comento, se exhorta a las partes CC. ***** y ***** , para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para

el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.

Ejecutoriada que sea esta sentencia o susceptible de ejecución con arreglo a la ley, remítase copia certificada de esta sentencia, como del auto que estime su firmeza legal con los datos y el oficio de estilo respectivo al ciudadano Oficialia No. 1 del Registro Civil del lugar ante el cual celebraron matrimonio las partes para que proceda a efectuar las anotaciones marginales respectivas y levante el acta de divorcio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO: Ha procedido el presente **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por el C. ***** *****, en contra del C. ***** *****, en consecuencia:

SEGUNDO:- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los ciudadanos ***** ***** Y ***** *****, con la copia certificada del acta respectiva [número 44, que obra a foja 44, en el Libro 1, con fecha de registro 15/02/2001 \(quince de febrero del dos mil uno\)](#), expedida por el ciudadano Oficial del Registro Civil de Tula, Tamaulipas, restituyéndose a la mujer en su nombre de soltera, y quedando ambos cónyuges en aptitud legal de contraer nuevo



matrimonio, en términos del primero párrafo del artículo 251 del Código Civil vigente en el Estado; así también, **se declara disuelta la sociedad conyugal que con motivo de su matrimonio tenían establecidas las partes, la cual deberá ser liquidada en la vía incidental y en etapa ejecutiva de este fallo, para el caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social.-**

TERCERO:- No es procedente aprobar el convenio exhibido por la parte actora, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia, y se deja a salvo el derecho de las partes, para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; así también, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 tercer párrafo, del Código Civil vigente en el Estado, se exhorta a las partes CC. ***** Y *****, para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.

CUARTO:- Ejecutoriada que sea esta sentencia o susceptible de ejecución con arreglo a la ley, remítase copia certificada de la misma, como del auto que estime su firmeza legal con los datos y el oficio respectivo al ciudadano Oficial del Registro Civil de esta ciudad, lugar ante el cual celebraron matrimonio las partes para que proceda a

efectuar las anotaciones marginales respectivas y levante el acta de divorcio correspondiente.

QUINTO:- Se notifica a las partes que de conformidad al Acuerdo 40/2018, pronunciado por el Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con fecha doce (12) de diciembre del año próximo pasado (2018), que una vez concluido el presente asunto contarán con noventa (90) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-

SEXTO.- Asimismo, con fundamento en el acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la firma electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma el ciudadano **LICENCIADO ADOLFO GARCIA IZAGUIRRE**, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el ciudadano **LICENCIADO RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL**, Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, que autoriza y da fe.

**LIC. ADOLFO GARCIA IZAGUIRRE.
JUEZ.**

**LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.
SECRETARIO DE ACUERDOS.**



- - - Luego se publicó esta sentencia en la lista del día. Conste.

L'AGI/L'RFDA/JRC.-

El Licenciado RAMIRO FO. DEL ANGEL, Secretario De Acuerdos adscrito al JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 90 dictada el JUEVES, 24 DE JUNIO DE 2021 por el JUEZ, constante de 13 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.